



Arauca, Arauca, 14 de junio de 2023.

Asunto : **Ultimo requerimiento so pena de decretar desistimiento tácito**
Radicado No. : 81001 3331 001 2020 00099 00
Demandante : Gustavo Rodríguez Rojas.
Demandado : Municipio de Fortúl y UT Construyendo Futuro 2020
Naturaleza : Nulidad

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18/01/2023, de aportar en un término de 30 días «*el registro mercantil de los miembros de la UT 'Construyendo Futuro 2020', o en su defecto, el documento consorcial, para verificar, antes de proseguir impulsando el proceso, la debida notificación personal del auto admisorio y de la medida cautelar*», se le requerirá por última vez, con un plazo adicional de **15 días**, para que proceda a dar cumplimiento a esta decisión con los apremios del inciso segundo del artículo 178 del CPACA, según el cual: «*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, **quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso...***». En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **Requerir** por última vez a la parte demandante, para que aporte el registro mercantil de los miembros de la UT «Construyendo Futuro 2020», o en su defecto, el documento consorcial, para verificar, antes de proseguir impulsando el proceso, la debida notificación personal del auto admisorio y de la medida cautelar.

Esta información deberá aportarla el demandante a más tardar dentro de los **15 días** siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda (art. 178 —inc. 2— del CPACA).

SEGUNDO: Una vez cumplido el término anterior, se **ingresará** el asunto al despacho para la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50955bddaeeb1cfa81398f4baff7cdd1b4f9ee583ab0ee4d6b10d89ab9041c3**

Documento generado en 14/06/2023 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>